

Sacristanes mayores.....	18
Santos Oleos. Limosna por los.....	3
Santos Oleos. No se usen los antiguos.....	3
Sínodos. Materias en que han de versar.....	20

**T**

Telégrafo.....	20
Tercia de Secretaría.....	55
Traje eclesiástico.....	20

**V**

Vela perpétua.....	32
Velo de los novios.....	32
Viático oculto.....	3
Vicarios fijos.....	21
Vicarios. No los remuevan los Curas.....	21
Vicarios. No se separen por sí mismos.....	22
Visitas de los Curas á los templos y capillas.....	22
Voto de ánimas.....	33

Auto general de visita.....	56
Parte de la Pastoral del Sr. Garza.....	61
Caso de conciencia.....	70
Constitucion del Sr. Pio IX.....	83
Facultades de cordillera.....	97
Edicto bienial.....	99
Arancel Diocesano.....	102

VIGESIMA PRIMA  
**CARTA PASTORAL**

QUE EL

ILMO. Y RMO. SR. OBISPO DE LEON, DR. Y MAESTRO  
D. José María de Jesus Diez de Sollano y Dávalos,

DIRIGE A SU ILMO. Y V. CABILDO,  
SEÑORES CURAS Y V. CLERO.

CONTIENE LA TERCERA PARTE

DE LOS ESTATUTOS DIOCESANOS

CON EL

EXTRACTO ALFABETICO

DE LAS CIRCULARES EXPEDIDAS POR LA

SAGRADA MITRA DE LEON,

DESDE

EL 10 DE ENERO DE 1872,

hasta el 24 de Abril de 1879.



LEON.—1879.

IMPRESA DE J. M. MONZON,  
Cuadra tercera de la Plaza de Gallos, núm. 36.



LIBRERIA  
CARTA PASTORAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
D. JOSE MARIA DE JESUS DIEZ DE SOLLANO  
Obispo de Leon

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
D. JOSE MARIA DE JESUS DIEZ DE SOLLANO  
Obispo de Leon

SAGRADA MITRA DE LEON  
EL 10 DE ABRIL DE 1872



LEON - 1872  
IMPRIMERIA DE J. M. MONZON  
Cuartel tercero de la Plaza de Guellos, núm. 36

Nos el Dr. y Maestro D. José Maria de Jesus Diez de Sollano y Dávalos por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Leon, etc.

*A nuestro Ilmo. y Venerable Cabildo, Señores Párrocos y Venerable Clero, de esta nuestra Diócesis, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.*

1. Bien sabeis, que nuestro primer cuidado, al dar principio á la árdua tarea que por singular Providencia de Dios Nos fué encomendada de la gobernacion de ésta nuestra amada Diócesis, fué nuestro primer anhelo cuanto concernía al buen gobierno de su Venerable Clero: por esto convocamos desde luego una tanda de ejercicios que personalmente dirigimos en Silao el 7 de Mayo de 1864, en que se reunieron setenta y tres de los mas respetables eclesiásticos de esta Mitra; y en seguida, se continuaron tandas, una en Silao, dos aquí y otra en San Miguel, hasta obtener que todos los Señores nuestros Venerables Coadjutores en el santo ministerio los practicaran.
2. Aprovechamos esta oportunidad para conferenciar detenidamente con los Señores Curas, acerca de los puntos que nos parecieron mas importantes para iniciar el gobierno eclesiástico de la Diócesis: de aquí resultó nuestra segunda Carta Pastoral (pues la primera solo fué la salutación Episcopal á la Diócesis:) en dicha segunda Carta quedó prevenido cuanto era necesario para aquella organizacion: á esto se siguió la expedicion de Circulares para prevenir lo que debiera practicarse en los diversos casos emergentes: cuando ya estas circulares fueron muchas, creimos oportuno mandar hacer una compilacion de todas las expedidas hasta entónces, lo que se verificó en nuestra Undécima Pastoral de 25 de Abril de 1872.



3. Mas como desde entónces á la fecha, ha sido preciso expedir nuevas circulares segun los casos emergentes, hemos creído oportuno para la fácil ejecucion de todo lo prevenido, mandar se hiciera un nuevo extracto que comprendiese estas últimas disposiciones; y he aquí lo que con la presente Pastoral publicamos, á saber: el Extracto formado de órden Nuestra por el Sr. Cura encargado de Silao D. Francisco de Sales Ginori, que correspondiendo á nuestra confianza, y al encargo hecho, ha llenado Nuestros deseos.

4. Así pues, los Estatutos Diocesanos de la Mitra de Leon, quedan comprendidos por su mayor parte en estos tres documentos: Nuestra segunda Carta Pastoral, la Undécima y la presente Vigésima prima, que unidos entre sí dan el cuerpo completo reglamentario de la Diócesis de Leon. Mas para que nada faltara en él de lo hasta aquí acordado, hemos creído oportuno insertar en esta Carta Pastoral el reglamento de las Vicarías foráneas, nuevamente establecidas en nuestra Diócesis; y por último, reglamentar las licencias que acostumbramos conceder á nuestros Coadjutores en el santo ministerio, los Señores Capitulares, Párrocos, Vicarios y demás Sacerdotes sometidos á nuestra jurisdiccion episcopal.

5. Tan importante asunto lo hemos juzgado digno de una Pastoral dirigida como la presente, especialmente á nuestro Venerable Cabildo, Sres. Curas y demás personas del Venerable Clero. No presumimos haber con esto dado el lleno á nuestro deber Pastoral, pero sí nos congratulamos, y damos las mas humildes gracias á Dios por manos de la Madre Santísima de la Luz, por habernos concedido lo que tanto anhelábamos, y era la formacion de los Estatutos Diocesanos para el régimen de nuestra muy querida Diócesis.

6. Recibid, pues, amados hermanos nuestros, en la presente Pastoral, la muestra del empeño con que por la misericordia divina procuramos proporcionaros cuanto puede obviar el difícil desempeño del altísimo ministerio que teneis conmigo en la santa Iglesia de Dios. Quiera su Magestad confirmar la bendiccion que os damos en su santo nombre, para que seais hallados dignos de llamarnos *Dispensatores mysteriorum Dei*.

Parroquia de Silao, Mayo 8 de 1879.

ILMO. Y RMO. SEÑOR.

*Nuevamente honrado por V. S. I. con la comision de extractar y ordenar las disposiciones contenidas en las circulares Diocesanas, tengo la satisfaccion de presentarle ese humilde trabajo, congratulándome porque me ha tocado la suerte de cooperar de esta manera al arreglo estable y definitivo de la afortunada Diócesis á que me cabe la gloria de pertenecer.*

*Abrasa el presente extracto las disposiciones contenidas en las diversas circulares expedidas por la Sagrada Mitra, desde el dia 10 de Enero de 1872, hasta el 24 de Abril del año corriente, formando la continuacion del que concluí en 26 de Agosto de 1871, y en el que estaban comprendidas las publicadas desde la ereccion de este Obispado hasta el 28 de Octubre de 1871.*

*Como entónces, he omitido algunas disposiciones que tienen por objeto asuntos meramente transitorios ó de circunstancias.*

*He creído conveniente incluir aquí en extracto, la concesion Pontificia relativa á la celebracion de la Misa de requiem, todos los lúnes, en las Iglesias Catedral y Parroquiales; lo relativo á las Vicarías foráneas y la fórmula de la Protesta de la Fé, tomada íntegra y en su traduccion, del Concilio Tercero Mexicano, con las adiciones mandadas por el Señor Pio IX el 20 de Enero de 1877, segun constan en el tomo 10, pág. 71 del "Acta Sanctae Sedis," pues indudablemente será de suma utilidad á los Señores Párrocos y Sacerdotes haberlo hecho así.*

*Todo esto, Señor Ilmo., redundará en mayor gloria de Dios y bien de las almas, siempre que merezca la aprobacion y bendiccion de V. S. I., esperando yo por mi parte, haga estensiva la última gracia á su adictísimo hijo.*

Francisco de Sales Ginori.